



Ayuntamiento de Alfacar

REGLAMENTO DE CONCESION DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A VECINOS/AS DEL MUNICIPIO DE ALFACAR EN GENERAL Y ESPECIALMENTE A LAS QUE VIVEN EN SITUACIONES DE NECESIDAD.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de **ALFACAR** muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones económico-sociales de determinados colectivos susceptibles de necesitar ayuda.

El Excmo. Ayuntamiento de Alfacar, con el objeto de regular las ayudas para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles aprueba este reglamento.

Se piensa que, para lograr la finalidad que se propone, la cuantificación de la ayuda ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual y, por tanto, debe establecerse en proporción a ésta.

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba el presente Reglamento de BONIFICACIONES Y AYUDAS para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Alfacar en especiales situaciones de necesidad que contempla las peculiaridades de estos colectivos estableciendo medidas que atemperan su situación y, en concreto, se establece una ayuda o bonificación de la cuota anual del IBI correspondiente a la vivienda habitual que se aplicará, en todo caso, a los/as interesados/as que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 1. Contenido, finalidad y naturaleza

Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas residentes en el municipio de Alfacar, en orden a atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades de personas cuando carezcan de medios económicos suficientes, así como a facilitar ayudas a víctimas de violencia de género.



Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 2. Población destinataria

Esta prestación económica podrán percibirla los/as interesados/as que, poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Alfacar, siempre que reúnan las condiciones, así como en aquellos casos en que la legislación vigente permita aplicar bonificaciones, las cuales se determinan en los artículos siguientes.

Atendiendo a los diferentes colectivos a los que va destinada esta ayuda, los/as destinatarios/as de la misma son:

- Desempleados/as.
- Familias numerosas.
- Familias con escasos recursos.
- Titulares de VPO.
- Víctimas de violencia de género.
- Propietarios de inmuebles que desarrollen actividades de especial interés.
- Propietarios de inmuebles declarados eficientes

Artículo 3. Dotación

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal, vinculada a este Reglamento.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a dependerá del motivo por el que se solicita y variará según lo expuesto en este reglamento, aplicándose sobre la cuantía de la cuota anual del IBI correspondiente al inmueble por el que se solicita.

Artículo 5. Ayudas y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, introducido por el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre:

A) Se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de



Ayuntamiento de Alfacar

especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

B) Se establece una bonificación *del 5%* de la cuota íntegra, para todos los inmuebles en los que se hayan instalado algún sistema de aprovechamiento de la energía solar, biomasa y adecuación de eficiencia energética siempre a partir del siguiente ejercicio de la instalación. La bonificación estará siempre sujeta a la correspondiente homologación por la administración competente.

C) Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los 3 años siguientes, al otorgamiento definitivo de la calificación de vivienda de protección oficial.

D) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota de hasta el 50% en el impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan de lo establecido en la tabla que se detalla en este Reglamento. El tope máximo de la ayuda o bonificación no podrá exceder de 120 €.

E) Desempleados, que puedan acreditar su situación y lo soliciten, podrán tener una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar, no excedan lo establecido en la tabla que se detalla en este Reglamento

F) Familias con escasos recursos podrán tener bonificación en la cuota íntegra de hasta el 50% en el impuesto, siempre que así se solicite por los interesados y cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan de los establecido en la tabla que se detalla en este Reglamento.

G) Mujeres víctimas de Violencia de Género, podrán tener bonificación en la cuota íntegra de hasta el 50% en el impuesto, siempre que así se solicite por los interesados y cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan de lo establecido en la tabla que se detalla en este Reglamento.

H) Familias en exclusión social o riesgo de estarlo en "SITUACIÓN DE INTERVENCIÓN", podrán tener bonificación en la cuota íntegra del 100% en el impuesto, siempre que así se solicite por los interesados y se acredite dicha situación mediante Informe de Servicios Sociales Comunitarios de Alfacar. "Situación de Intervención" se entiende al conjunto de programas y medidas organizados y gestionados por Servicios Sociales para familias que se encuentren en exclusión social o en riesgo de estarlo y sean partícipes de los mismos.

Artículo 6. Requisitos

1. **Con carácter general** para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

Ayuntamiento de Alfacar



Ayuntamiento de Alfacar

a) Que las personas enumeradas en el artículo 2 anterior como beneficiarias de la ayuda residan en el término municipal de Alfacar, estén empadronadas en la vivienda objeto de la ayuda al menos durante los dos años anteriores y acredite ser vivienda habitual.

b) Que, al mismo tiempo, sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, concesionarias o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda objeto de la ayuda.

El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que, cumpliendo los restantes requisitos del Reglamento, dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja –por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente-.

Para acreditar estas circunstancias la persona que solicita la percepción de la ayuda deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud y /o certificación del registro pertinente.

c) Que ni la persona beneficiaria de la ayuda ni las personas empadronadas con ella, sean o no familiares, posean alguno de los derechos mencionados en el apartado anterior **sobre otra vivienda distinta a la habitual.**

d) Que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ésta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no exceda de la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS FAMILIA	INGRESOS IPREM
1	1 IPREM
2	1,2 IPREM
3	1.4 IPREM
4	1.6 IPREM
5	1.7 IPREM
6 ó más	1.9 IPREM

e) Que el inmueble para el que se solicita la ayuda no exceda el valor catastral de la construcción de 55.000 €.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Alfacar



Ayuntamiento de Alfacar

2. **De forma específica** será necesario, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas desempleadas deberán estar inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo.

b) Las familias numerosas deberán de acreditarlo con el documento correspondiente.

c) Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este Reglamento se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios como víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

d) Los ingresos de la unidad familiar serán acreditados mediante documentación oportuna referida al año anterior.

3. En particular, las personas que pertenezcan al colectivo de Familias en exclusión social o riesgo de estarlo en "SITUACIÓN DE INTERVENCIÓN", quedan exentas de los requisitos establecidos en el punto 1 y punto 2 citados anteriormente. Si bien tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Estén empadronadas en el término municipal de Alfacar en vivienda habitual, siendo propietarias o copropietarias, usufructuarias, concesionarias o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda objeto de la ayuda.

- Acreditación mediante Informe de Servicios Sociales Comunitarios de Alfacar de pertenecer a una familia en exclusión social o riesgo de estarlo en "SITUACIÓN DE INTERVENCIÓN".

4. La persona que solicite la percepción de la ayuda deberá autorizar a que la Administración Municipal pueda recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el presente texto normativo.

5. Se aplicará, en todo caso, la interpretación más favorable para las personas beneficiarias de la ayuda cuando puedan adscribirse simultáneamente a diferentes colectivos a los que se dirige.

6. El cumplimiento de los requisitos que se regulan en el presente artículo se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la

Ayuntamiento de Alfacar



Ayuntamiento de Alfacar

ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. No será necesario aportar documentación alguna para acreditar el empadronamiento que será verificado de oficio por el propio Ayuntamiento.

Artículo 7. Pago de la ayuda

El abono de la ayuda al interesado por parte de la administración, será efectivo una vez el beneficiario presente documentación acreditativa del pago del recibo en curso, excepto para los que pertenezcan al colectivo de Familias en exclusión social o riesgo de estarlo en situación de intervención. El pago de la ayuda será mediante transferencia bancaria

Artículo 8. Periodicidad de las ayudas

Las bonificaciones en la cuota de IBI, tendrán duración anual, debiéndose solicitar por los sujetos interesados, todos los años dentro del primer trimestre del año del devengo del tributo.

Artículo 9. Solicitudes

Con carácter general, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirán efecto inicialmente para ese mismo ejercicio. La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la petionario/a funde su derecho a obtener la ayuda, **con las salvedades recogidas en el artículo 5.**

Previa comprobación de las solicitudes presentadas, se establecerá un período de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias encontradas en las mismas

Artículo 10. Tramitación

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación, que estudiarán la documentación presentada. Dicha comisión estará formada por dos Trabajadores Sociales de Servicios Sociales Comunitarios, un concejal de cada partido representado en el Ayuntamiento, el concejal de Economía, un trabajador municipal que hará las funciones de Secretaria y el concejal de Servicios Sociales quien ejercerá las funciones de Presidencia y será quien convoque la Comisión.



Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 11. Resolución

La propuesta de resolución provisional se publicará en los medios habilitados por el Ayuntamiento de Alfacar, iniciándose un período de 10 días hábiles para presentación de alegaciones y reclamaciones a la misma. Tras evaluación de las mismas por parte de la Comisión de Valoración, se dictará propuesta de resolución definitiva, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Disposición final

Primera. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. Se habilita expresamente a la Comisión de Evaluación, para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución del presente Reglamento.

Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario.

REGLAMENTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE 26/10/2017. APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADA EN BOP N° 248 DE FECHA 28/12/2017

MODIFICACIÓN DEL TEXTO APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 24/05/2018

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN